

PROPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE USANSOLO HERRIA EN LA COMISIÓN MUNICIPAL PARITARIA PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU SESIÓN DE 10 DE ENERO DE 2017.

I

PRESENTACIÓN

El proceso de constitución municipal de USANSOLO se basa en las previsiones de la Norma Foral 9/2012 de 5 de diciembre de las Juntas Generales de BIZKAIA (B.O.B. Bizkaia 241 de 18 de diciembre) y su modificación aprobada por Norma Foral 6/2015 de 25 de marzo (B.O.B. número 62 de 1 de abril) que contemplan expresamente la segregación de parte del territorio de un municipio para constituir un nuevo municipio independiente (Sección 4ª del Capítulo II).

Tras numerosas reuniones entre las representaciones del Gobierno Municipal de GALDAKAO y la agrupación “USANSOLO HERRIA”, las mismas alcanzaron un acuerdo que se plasmó en el documento apelado como “Hoja de Ruta” y ratificado en la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de GALDAKAO de 27 de julio de 2016 dando así inicio formal a los trabajos conducentes al mencionado proceso de análisis y resolución de USANSOLO como nueva entidad municipal.

Al objeto precisamente de la preparación del procedimiento formal previsto en la normativa foral referenciada, entre otras muchas y variadas disposiciones, la citada “Hoja de Ruta” concibió la creación de una “Comisión Paritaria” (antecedente de la Comisión Mixta prevista en el artículo 36 de la Norma Foral 9/2012) cuyos cometidos se centrarían en la “determinación, objeto, límites y superficie afectada” (punto I.3) y la fijación de las bases de funcionamiento de la futura Comisión Mixta (punto I.5).

El día 2 de diciembre de 2016 se constituyó formalmente en el Ayuntamiento la mencionada Comisión Paritaria previendo, expresamente, que su próxima sesión se celebre el día 22 de diciembre de 2016 y, una tercera sesión prevista que tendrá lugar el 10 de enero de 2017.

II

OBJETO Y MISION DE LA COMISIÓN PARITARIA

II.1. El documento acordado y que damos en denominar “Hoja de Ruta” prevé expresamente los cometidos de la Comisión Paritaria, centrados en la preparación del contenido del acuerdo formal plenario que haya de dar el debido inicio al procedimiento de constitución de USANSOLO como nuevo municipio.

II.2.- Centrando la cuestión en la delimitación de los límites territoriales que hayan de corresponder al nuevo Municipio, tal y como se planteó desde la presidencia de la Comisión Paritaria en su sesión constitutiva, la mencionada Hoja de Ruta establece expresamente que

“La Comisión Paritaria deberá establecer los límites que definen los barrios que podrían componer el municipio de Usansolo, “fijados sobre la cartografía oficial, con listado de coordenadas de los mojones en el sistema de referencia oficial” (art. 51) que permita indubitadamente su plasmación sobre el terreno. **Se valdrá para ello de la información disponible en los registros públicos.**” (punto I.3.1).

II.3. Por otra parte, la “Hoja de Ruta” contempla también de manera precisa la necesaria elaboración de estudios y trabajos técnicos sobre la viabilidad global de la constitución de USANSOLO como municipio (II.2) refiriendo nuevamente a la fijación de los límites territoriales a través de la correspondiente cartografía y a la contratación de las **pertinentes asistencias técnicas externas** en auxilio de los trabajos y del propio procedimiento de desanexión.

III

LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE USANSOLO

III.1. No resulta impertinente recordar, en este momento, que entre otros muchos antecedentes de este largo proceso, en el año 1991 las representaciones municipal y de USANSOLO fijaron ya una delimitación territorial precisa, lindante con los municipios de Bedia, Zaberio y Zaratamo (límites claramente indiscutibles) así como con la línea de separación con GALDAKAO una vez se proceda a la definitiva aprobación del procedimiento de desanexión. Esta línea de separación se halla documental y gráficamente identificada e incluso marcada sobre el territorio con los hitos o mojones en su día fijados. Acompañamos copia de plano de delimitación (anexo I).

III.2.- Como ya hemos indicado, la “Hoja de Ruta” establece o sienta un único elemento a considerar en la delimitación territorial que, obviamente, podrá complementarse con otros. Nos referimos a que la Comisión Paritaria “**se valdrá para ello de la información disponible en los registros públicos.**” (punto I.3.1). Además del precedente relatado de 1.991, existen otros registros de indudable interés como pueden ser los archivos y registros municipales o el propio Catastro e incluso el Registro de la Propiedad.

III.3. Por su parte, la detallada Norma Foral 9/2012 de Demarcaciones Territoriales de BIZKAIA nos ofrece valiosas e indudables pistas o criterios en lo referente a la delimitación territorial del futuro municipio de USANSOLO, siguiendo así una amplísima y dilatada tradición jurídica de nuestro entorno y, sobre todo, los antecedentes normativos del propio Territorio Histórico (Normas Forales 2/1987 y 8/1993) y el elevado número de procesos de desanexión producidos.

III.4. Efectivamente, y siguiendo para ello el orden de sus propios preceptos, el artículo 1 de la Norma Foral 9/2012 señala como fundamento de la misma posibilitar **la adaptación de la dimensión territorial** de los municipios a las exigencias de **racionalidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de carácter local**

(lo que históricamente se ha venido calificando de la perspectiva de un territorio ideal para el desarrollo de las funciones administrativas). Así, en su artículo 3 define el término municipal como el territorio en el que el ayuntamiento ejerce sus competencias exigiendo su formación por **territorios continuos**.

A renglón seguido (artículo 4.2) la Norma Foral 9/2012 ofrece una mayor claridad de criterios al ordenar que los expedientes habrán de ser resueltos de manera que los nuevos municipios **“constituyan un soporte territorial adecuado para la prestación de los servicios públicos locales; para la preservación de los valores históricos y tradicionales existentes y que habrán de ser protegidos; y para el desarrollo de la colectividad humana en los mismos asentada”**.

El elemento humano colectivo aparece, por lo tanto, lo que no podía ser de otra manera, como determinante junto a la esencialidad del territorio (no puede haber municipio sin territorio) para la conformación municipal en lo que la tradición científica ya esbozaba como “estructura visible de su singular sistema de relaciones sociales en cuanto se proyecta sobre un determinado entorno espacial” (MORELL OCAÑA. Catedrático de Derecho Administrativo. Páginas 319 y siguientes. Civitas 1988).

III.5. Junto con todo ello, y como reconocimiento explícito de una realidad derivada de un proceso que, como mínimo, arranca de la primera mitad del siglo XIX en que se gestó la moderna planta municipal, las líneas de delimitación intermunicipal no constituyen una realidad exacta sino más bien todo lo contrario. De ahí, la Norma Foral 9/2012 (artículo 5) va a distinguir entre la “línea límite jurisdiccional” que tendrá carácter definitivo como divisoria entre municipios, y la **“línea límite provisional”** que no ostenta tal carácter de división definitiva con arreglo a la normativa aplicable. El mismo procedimiento de deslinde, cuya naturaleza se centra en la búsqueda y localización de las líneas definitivas, reconoce la posibilidad de su inexistencia (artículo 14 de la Norma Foral 9/2012) y la necesidad de su resolución en aras a la seguridad y tranquilidad (paz) pública. Las líneas divisorias de delimitación, en cuanto creaciones humanas, han sido y son objeto de pactos o acuerdos a partir y con la asistencia de los técnicos precisos para su conformación o localización, lo que también se deriva de la Norma Foral 9/2012.

III.6. La Norma Foral 9/202 de Demarcaciones de Bizkaia, concreta aun más sus disposiciones sobre la segregación de parte de un territorio municipal para constituirse en nuevo municipio, lo que realiza en los artículos 35-bis- y siguientes.

La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de **núcleos de población territorialmente diferenciados**. Tanto el nuevo municipio segregado como el original, una vez producida la segregación, **deberán tener una población de derecho de, al menos, 2.500 habitantes, ambos habrán de ser financieramente sostenibles y contar con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales. No podrá suponer para ninguno de los municipios afectados, ni la privación de los recursos necesarios para prestar los servicios básicos establecidos legalmente ni la reducción de los servicios que viniesen obligados en función de su población, ni suponer una disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados con anterioridad a la segregación. Llevará consigo, además de la división del territorio, la de los bienes, derechos y acciones, deudas y cargas así como la adecuada reasignación del personal que prestaba sus servicios en el municipio objeto de segregación.**

III.7. Todo ello abunda en lo que la doctrina ha calificado también como la “elasticidad espacial indispensable” que permite el ajuste de los territorios y sus funciones públicas a las exigencias de la evolución humana. La cooperación y colaboración entre los municipios e incluso, la asistencia que el municipio matriz (en este caso GALDAKAO) habría de prestar al nuevo en el principio de su andadura (en todos los procesos se constituyen comisiones de seguimiento y de asistencia mutua) son esenciales al igual que el mantenimiento de sus relaciones sociales con otras colectividades e instituciones (con otras entidades locales y/o supramunicipales).

III.8.- En los procesos de constitución de nuevos municipios por desanexión/ segregación de partes territoriales de otros, resulta muy difícil por no calificarlo de imposible, desligar o tratar aisladamente la delimitación territorial prevista o propuesta del resto de los requisitos necesarios (suficiencia económica, soporte adecuado para la prestación de los servicios públicos de calidad, separación patrimonial de bienes y derechos...). Si nos fijamos, por ejemplo, en un expediente asimilable (constitución del municipio de ZIERBENA, Acuerdo de 9 de noviembre de

1994 de las Juntas Generales de BIZKAIA, publicado en B.O.B. número 240 de 20 de diciembre), comprobamos cómo a través de Orden Foral de 29 de febrero de 1988 se constituyó la Comisión Gestora adjudicándose a una empresa especializada la realización del estudio del proyecto de segregación en su conjunto y que sirvió de base al Acuerdo definitivo. Y lo mismo podría predicarse del resto de los expedientes similares seguidos y resueltos en BIZKAIA.

IV

PROPUESTA DE ACTUACIÓN

IV.1. En coherencia con lo expresado, y de acuerdo con lo establecido en la “Hoja de Ruta” acordada y debidamente aprobada por la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de GALDAKAO el 27 de diciembre de 2016, se requiera a los servicios técnicos municipales y/o a los correspondientes de la Diputación Foral para que, atendiendo a los términos del presente documento, dictaminen, informen y elaboren los pliegos de condiciones correspondientes a la contratación de la asistencia técnica precisa para su tratamiento y decisión en el seno de la Comisión Paritaria (órgano representativo que no técnico ni jurídico).

IV.2. Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior, se solicite del Departamento de Relaciones Municipales de la Diputación Foral, la incorporación a la Comisión Paritaria de los técnicos precisos para la debida asistencia de la Comisión Paritaria del modo ya previsto para la Comisión Mixta que haya de establecerse conforme a la Norma Foral 9/2012 de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia (artículos 36 y 40)..

En USANSOLO a cuatro de enero de 2.017.